

*Programa de Fortalecimiento de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud
Basadas en Atención Primaria de la Salud – Contrato de Préstamo BID N° 4872/OC-PR*

UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA (UGP PR-L1167)

DICTAMEN DE PRECIOS REFERENCIALES

Ciudad de Asunción, 22 de mayo de 2.025

SBCC - Selección basada en la calidad y el costo/SP N° SP N° 03/2025, CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA PARA APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS AGENTES COMUNITARIOS DE LAS USF Y UNIDADES REGIONALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD” – ID DNCP N° 470.821

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MPSYBS), ha obtenido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo BID N° 4872 OC/PR, para el financiamiento del **“PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD, BASADAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD”**.

El objetivo general del Programa es contribuir a la mejora de las condiciones de salud de la población más vulnerable de Paraguay, a través del fortalecimiento de las RIISS basadas en APS.

Los objetivos específicos son: i) la expansión y fortalecimiento de la red asistencial; y ii) la mejora de la calidad de la atención en líneas de cuidado priorizadas, entre ellas la de Salud Materno Infantil, la de enfermedades crónicas no transmisibles en particular Diabetes, Hipertensión y Cáncer; la de VIH-SIDA y Tuberculosis.

En este sentido, en relación a los precios referenciales se verifica que la Resolución DNCP N° 454/2024, aplica a los procesos regidos por la legislación nacional, con lo cual, al ser un Programa Financiado por el BID, el mismo se encuentra excluido conforme lo establecido en el literal “e” del Artículo N° 14 de la Ley N° 7021/22.

Adicionalmente, la propia Ley N° 7021/22 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su apartado del TÍTULO III, DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo N° 14 Contrataciones excluidas; Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las siguientes contrataciones; inciso e) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales la República del Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial”.

Finalmente, notamos que la referida Resolución establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de las ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco.

Conforme a lo expuesto por el organismo financiador, la cual trae a colación lo mismo en consonancia a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 454/2024 “por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley N° 7021/22.

Por las razones anteriores, la posición del Banco es que no es aplicable la Resolución 454/2024 a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco.

Es nuestro informe,

Víctor Romero M.
Coordinador de Adquisiciones